



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 219

Ejecutivo

radicado 2017-00066

Demandante OLGA LUCIA NOVOA

Demandado: María Rubiela Gómez de Molano

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito - actualizada- ni presento liquidación alternativa, el juzgado aprueba la presentada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

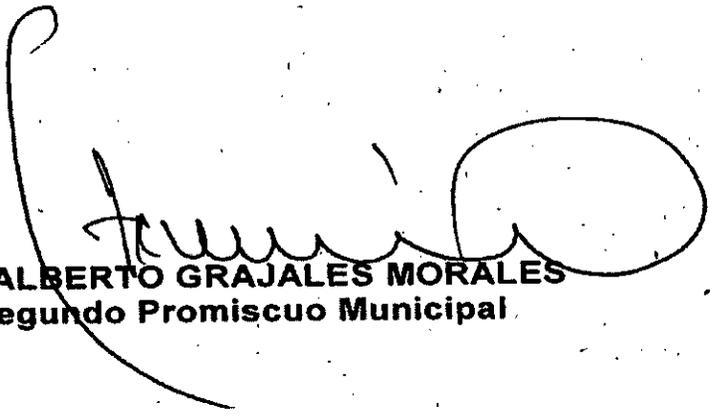
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 178
RADICADO	2017-00194
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALEXANDER OLMOS JIMENEZ

Reconózcase personería jurídica a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, quien en adelante se denominara CESIONARIO, representada legalmente por la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 218

Ejecutivo

radicado 2017-000252

Demandante ARIEL HOMER REYE SANABRIA

Demandado: MARIA CRISTINA SANTOFIMIO GOMEZ cc 41.240.991

Mediante memorial allegado al correo institucional el 15 de diciembre de 2022, y ingresado a despacho en día anterior, en donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiere al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, se RESUELVE

REQUERIR AL PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, para que informe las razones por las cuales no se han realizado los descuentos de ley ordenados a nombre de la demandada **MARIA CRISTINA SANTOFIMIO GOMEZ** cc 41.240.991, como funcionaria de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR.

Por el centro de servicios se libraré el oficio de requerimiento.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 170
RADICADO	2018-00089
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FELIX ARTURO LEGUIZAMON
DEMANDADO	NELSON ALFREDO TORRES HERNANDEZ

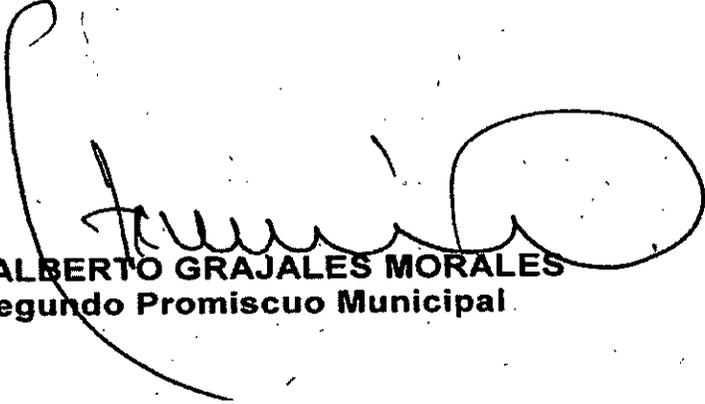
De acuerdo al memorial enviado el día 08 de septiembre de 2022, por parte del asesorjuridico71@gmail.com, y recibido a éste despacho el día 28 de marzo de 2023, mediante la cual solicita se libre nuevamente despacho comisorio, ya que por error involuntario se comisiono al Juzgado Civil Municipal de Puerto Carreño Vichada, mediante auto interlocutorio No. 488, siendo lo correcto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal- Vichada-La Primavera.

Por lo anterior éste despacho judicial, ordena lo siguiente:

Comisiónese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal- Vichada- La Primavera, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble rural ubicado en la Vereda la Primavera Municipio de la Primavera, departamento del Vichada, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 540-1227 de la oficina de registro de instrumentos públicos de puerto Carreño, según la anotación No. 7 fechada el 11 de junio del año 2019, con las facultades de designar fecha y hora, así mismo, otorgar secuestro, fijar honorarios y demás facultades inherentes al secuestro.

Por secretaria del Centro de Servicios Judiciales, se librara el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

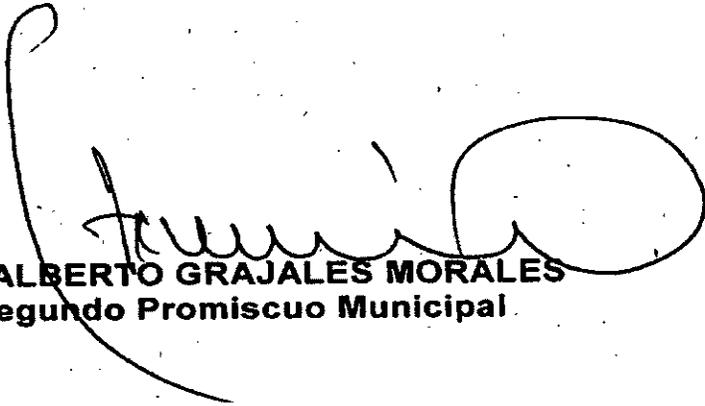
San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 179
RADICADO	2018-00314
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON
DEMANDADO	ALEX GREGORIO ARRIETA y ALBA RUTH VILLAMBA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la notificación personal a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ, como curadora ad litem dentro del proceso referenciado.

El Despacho Judicial exhorta a la curadora ad litem, para que allegue la contestación de la demanda, con fin de seguir con el proceso.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 224

Ejecutivo hipotecario
radicado 2019-000135

demandante FNA

DEMANDADO HERNANDO RENGIFO MANZANO

La apoderada judicial de la demandante en memorial allegado al correo institucional de fecha 2 de febrero, e ingresado a despacho el 28 de marzo, ha solicitado la aclaración del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución - ver interlocutorio No 899 del 13 de diciembre de 2022-, por cuanto los demandados no fueron notificados de manera personal y por aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del cgp, lo que se aparta de la realidad procesal, si el demandado estuvo representado por curador ad litem.

En efecto, revisado nuevamente el trámite del proceso hay lugar a aclarar el susodicho auto, en la parte pertinente, indicando que la parte demandada estuvo representada por curador ad litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito.

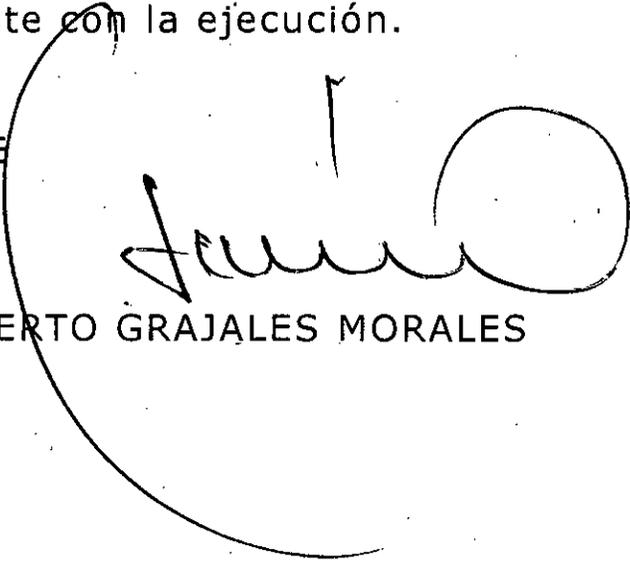
Como efecto de lo anterior, se ordena aclarar el *auto interlocutorio No 899 de fecha 13 de diciembre de 2022*, indicando que la parte demandada estuvo representada por curador ad litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito. En lo demás la decisión continua incólume.

De esta manera queda aclarado el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

A large, handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, hand-drawn circle. The signature appears to read "German Alberto Grajales Morales".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 206

Demandante: ISIDRO MARTINEZ ANGEL

Demandado: LUZ DARY MOSQUERA

2019-000138

En vista de que revisada la actuación se encuentra aportado dentro del expediente el respectivo avalúo del bien inmueble, y como ya se efectuó el control de legalidad previsto en el artículo 448 del CGP, y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se ordena **DECRETAR** la venta forzada mediante subasta pública del bien inmueble predio urbano ubicado en la calle 20 No31a-19 barrio el remanso de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 480-7065 de la oficina de registro de II.PP. para llevar al cabo el remate del bien se señala la hora de las 9:00 a.m. del 19 de mayo del presente año. y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán las posturas electrónicas que sean allegadas al correo electrónico institucional dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP, y de conformidad al protocolo definido por el consejo seccional de la Judicatura del Meta mediante acuerdo CSJMEA 21-32 del 11 de marzo de 2021, y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por secretaria con todos los requisitos legales teniendo como base los parámetros reglamentarios y

publíquese en el micrositio web de este despacho en la página de la rama judicial

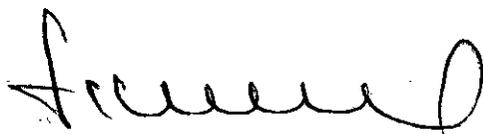
La parte interesada deberá realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad, tales como el espectador o el tiempo

Se debe tener en cuenta el acuerdo adoptado por el consejo seccional de la judicatura del Meta para la realización de la diligencia de remate en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Por secretaria incorporar la fecha de la diligencia de remate en el cronograma de audiencia en el micro sitio web de este despacho en la plataforma de la rama judicial para consulta de los interesados.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada en el aplicativo de la rama judicial
<https://call.lifesizecloud.com/17757381>

NOTIFIQUESE
El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 223

Ejecutivo

radicado 2019-000277

Demandante ELVIRA BUITRAGO LESMES.

Demandado: YASMIRA RIVERA ROMERO.

Mediante memorial allegado al correo institucional el 15 de diciembre de 2022, y reiterado el 25 de enero, la parte demandante a través de apoderada judicial allega la liquidación actualizada del crédito - capital e intereses- la que fue puesta en conocimiento de la parte demandada que no objeto, sin embargo, se observa que dentro de este proceso se realizo diligencia de remate el pasado 22 de noviembre, con adjudicación del bien inmueble objeto de remate, lo cual no se tuvo en cuenta dentro de la liquidación allegada, por lo tanto, se solicita a la parte actora aclare esta circunstancia.

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito incluyendo el valor del remate.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 217

Ejecutivo

radicado 2017-000327

Demandante BANCO POPULAR

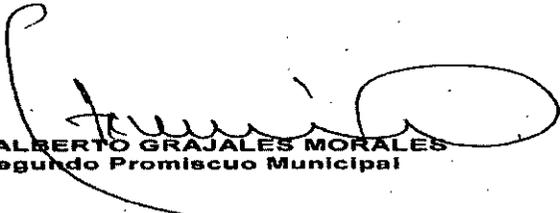
Demandado: Angela María Daza Verte

Mediante memorial allegado al correo institucional el 21 de septiembre de 2022, Y ingresado a despacho en día anterior, en donde la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al mandato conferido, se

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, y como consecuencia se requiere a la parte actora para que designe nueva apoderada judicial.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 196
RADICADO	2019-00345
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	LEIDY JOHANA BOTERO URREGO

Se observa que dentro del proceso la abogada designada como curadora ad litem, allego contestación de la demanda el día 6 de diciembre de 2022, al correo institucional, así mismo se evidencia el informe de la secretaria del centro de servicios judiciales fechado el 16 de diciembre de 2022, manifestando el error involuntario de no adjuntar dicha contestación de la demanda.

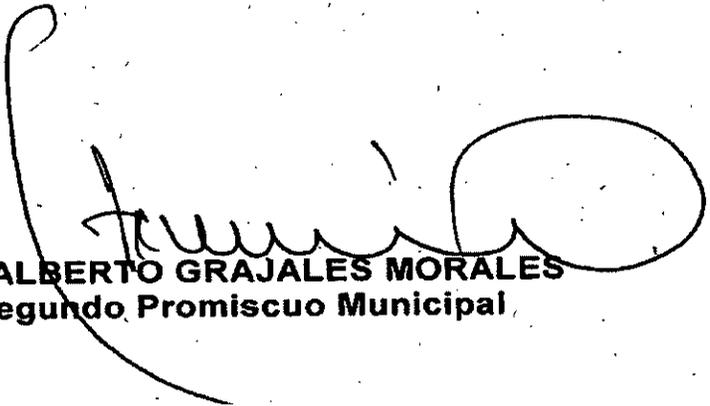
El despacho judicial manifiesta que el día 28 de marzo de 2023, hacen la entrada del proceso en mención, por esta razón, se ordena:

Se da por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem.

Señálese Audiencia Inicial, a la hora de las TRES (03: 00) p.m. del día DIECIOCHO (18) del mes de MAYO del año 2023.

Cítese a los sujetos procesales.

Nótfíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 194
RADICADO	2020-00069
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEIN NAILU AVILA HOLGUIN
DEMANDADO	SANDRA MILENA MURCIA PIEDRAHITA

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de YEIN NAILU AVILA HOLGUIN contra SANDRA MILENA MURCIA PIEDRAHITA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

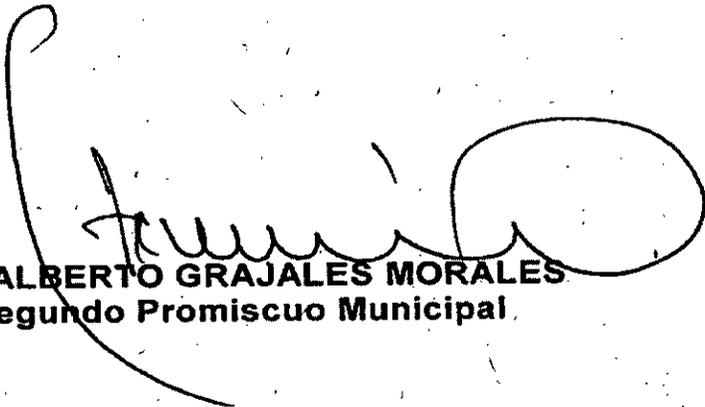
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes

3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

4. SIN COSTAS

5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 204

Demandante: JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDONA

Demandado JUAN RAMON DAZ ESCOBAR Y ANGELICA BELTRAN

2020-00088

En vista de que el *31 de enero* se allego al correo institucional memorial de terminación, el cual ingreso a despacho el pasado 28 de los corrientes, se procede a resolver,

Primero: dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo. Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso en auto interlocutorio 326 del 8 de octubre de 2020, comunicada mediante oficio j2 651 del 3 de noviembre de 2020, a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Tercero. Archivar el expediente previa anotación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 195
RADICADO	2020-00154
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO
DEMANDADO	WILSON ALDANA TORRES

De acuerdo al memorial enviado el día 01 de noviembre de 2022, por parte de civilworksas@gmail.com, y recibido a éste despacho el día 28 de marzo de 2023, mediante la cual solicita requerir al Tesorero Pagador dar cumplimiento al auto interlocutorio No. 365 fechado el 04 de noviembre de 2020.

Por lo anterior éste despacho judicial, ordena lo siguiente:

Conforme al memorial que antecede, oficiase al tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado, MEDIANTE OFICIO CIVIL No. J2-072 fechado el 11 de febrero de 2021.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 215

Ejecutivo

radicado 2020-000177

Demandante ANA ADELFA VARGAS

Demandado: Esther JULIA VALDES

ASUNTO Aprueba liquidación del crédito

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa se aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

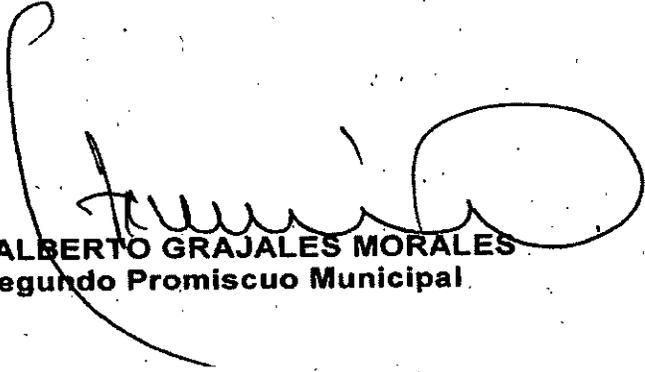
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 193
RADICADO	No. 2020-00184
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTREGUA
DEMANDADO	ROBIN ANDRES OLARTE LOPEZ Y LUCELY BELTRAN BRAVO

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 165
RADICADO	2020-00211
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	YEISON JAIR SAAVEDRA DURANGO

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 15 DE ENERO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YEISON JAIR SAAVEDRA DURANGO**, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación correspondiente al Decreto 806 de 2020, al correo electrónico suministrado por el demandado el día 25 de noviembre de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

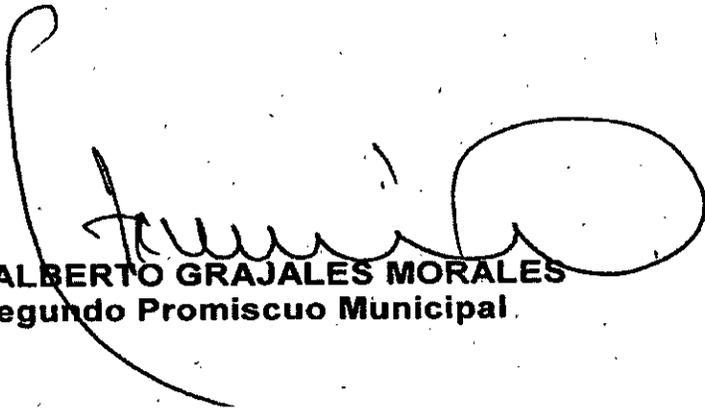
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 216

Ejecutivo

radicado 2021-00013

Demandante COMERCIALIZADORA MOLINA

Demandado: COOPERATIVA DE COMERCIO AGRICOLA Y PECUARIO

ASUNTO se deja sin efecto un auto

De acuerdo a la nota de secretaria, y en vista de que los autos ilegales no atan al juez, se dejara sin efecto alguno la decisión interlocutoria 626 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se declaro terminado el proceso, pues, el memorial en que se sustentó la decisión no corresponde a este expediente.

Por lo tanto, se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

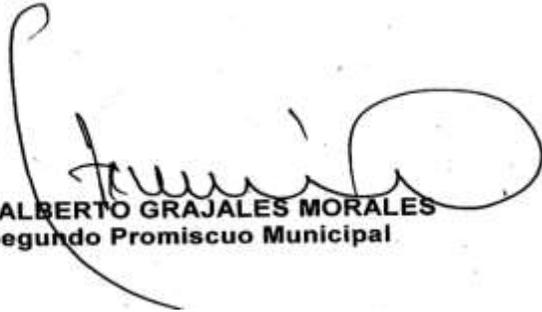
AUTO DE SUSTANCIACION	No. 200
RADICADO	2021-00113
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS
DEMANDADO	CRISTIAN ROMARIO DURAN BUITRAGO

Conforme a la solicitud allegada al despacho el 23 de marzo de 2023, y radicada ante el despacho el 28 de marzo de 2023, por la cual solicita entre de oficios y autorización de pago de los títulos judiciales.

Este despacho judicial ordena que se hagan entrega de los depósitos judiciales a la parte demandado o apoderado si tiene facultad para recibir.

Así mismo, se envía por medio de este medio y E- mail del apoderado abogadosleonyleon@gmail.com, el link [950014089002-2021-00113-00- P-Titulos](https://www.ramajudicial.gov.co/950014089002-2021-00113-00-P-Titulos) del proceso en mención para que pueda verificar los oficios del levantamiento de la medida cautelar y donde se ofició al JEFE DE NOMINA del Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 213

Ejecutivo

radicado 2021-000228

Demandante SANDY YADIRA CARDENAS SOLANO

Demandado: YEISON DUARTE CHAPARRO CC
1.093.586.131

Requerir a pagador

En memorial remitido al correo institucional el 1 de noviembre de 2022, y con fecha de ingreso a despacho en el día de ayer, la parte demandante SOLICITA se requiera al pagador de las FUERZAS MILITARES, para que indique las razones por las cuales no se han realizado descuentos a nombre de YEISON DUARTECHAPARRO, de acuerdo a la orden de embargo comunicada en oficio j2 446 de 8 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

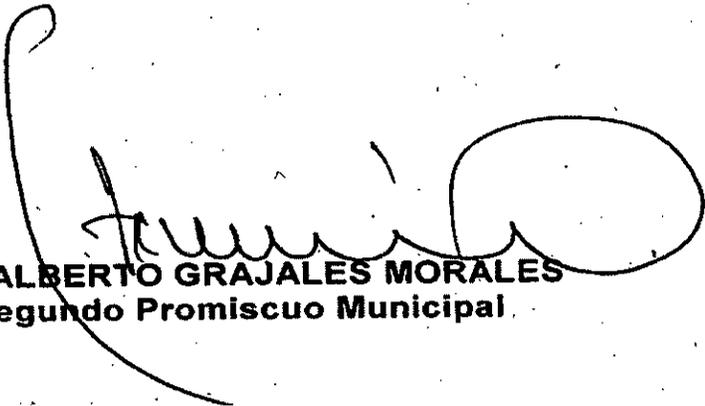
San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 180
RADICADO	2021-00237
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	ANA CRISTINA MURCIA ALARCON

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 193
RADICADO	2021-00239
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	ALDEMAR MELCHOR RUIZ

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 221

Ejecutivo

radicado 2021-000245

Demandante RESPALDO COLOMBIA

Demandado: CARLOS ANDRES CASTRO CRUZ.

MEDIANTE memorial allegado al correo institucional el 22 de noviembre de 2022, la parte demandante a través de apoderado judicial ha solicitado el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del CGP., en cuanto el demandado no ha sido notificado de la demanda y no se han practicado las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, se

RESUELVE

Aceptar el retiro de la demanda.

Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

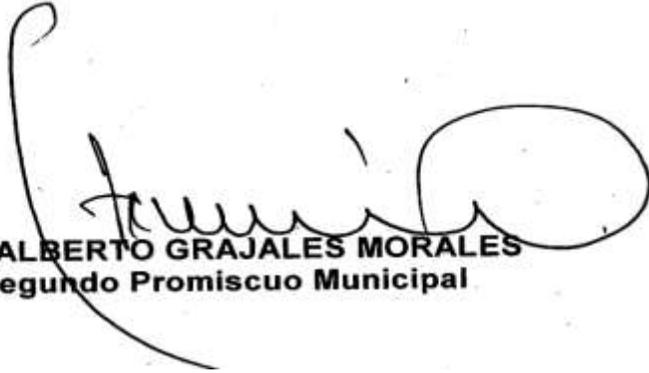
San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANIACION	No. 197
RADICADO	No. 2023-00006
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN RAMON DAZA ESCOBAR
DEMANDADO	FREDY BERCELEY SAAVEDRA PUENTES

Se da por contestada la demanda por el apoderado de la parte demandante.

Se dispone señalar la hora **TRES (03:00) p.m.**, del día **diecinueve (19)** del mes de **MAYO** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese, -


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 196
RADICADO	2023-00017
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	ANTONIO MARIA MURCIA LEON
INSTAURADA	MIRIAN ROCIO MURCIA RODRIGUEZ

Advirtiéndose de la demanda **SUCESION INTESTADA** del causante **ANTONIO MARIA MURCIA LEON (Q.E.P.D.)** instaurada a través de apoderado judicial por **WILLIAM CASTAÑEDA CHAVARRO** de la señora **MIRIAN ROCIO MURCIA RODRIGUEZ**, heredera directo del causante, que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le darán el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el juicio de **SUCESION INTESTADA** del causante **ANTONIO MARIA MURCIA LEON**, quien falleció el 07 de septiembre de 2020 y tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer como interesado en la sucesión del causante **ANTONIO MARIA MURCIA LEON** en calidad de heredero a **MIRIAN ROCIO MURCIA RODRIGUEZ** identificado con C.C. 40.401.808 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de **ANTONIO MARIA MURCIA LEON (q.e.p.d.)** en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificar a quienes se enuncia son herederos del causante **ANTONIO MARIA MURCIA LEON**- en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que prevé "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

SEXTO: Fijese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., el cual deberá publicarse **EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION** e igualmente realizar alguna publicación en un medio radial de la región para proveer una mayor publicidad, se sugiere que sea en las emisoras Caracol Guaviare o Maranduo Stereo, por ser las de mayor sintonía en la región.

SEPTIMO: Reconózcase al abogada **WILLIAM CASTAÑEDA CHAVARRO**, como apoderada del heredero reconocido y otro, conforme y en los términos del poder conferido

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 195
RADICADO	No. 2023-00051
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ
DEMANDADO	HERMELINDA POLANIA BONILLA

Presenta MANUEL ANTONIO MURILLO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JHON FREDY MURILLO CAICEDO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

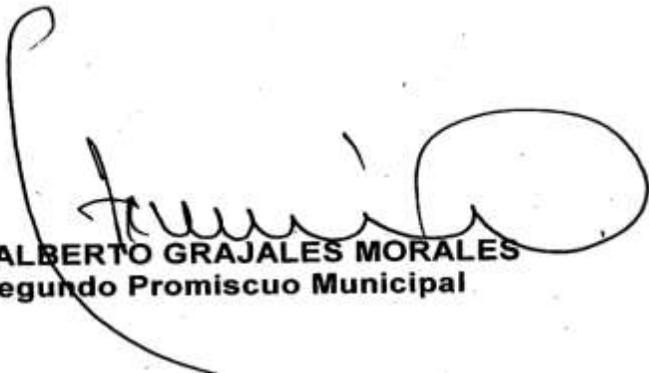
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **HERMELINDA POLANIA BONILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 17 DE FEBRERO DE 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.
3. El Despacho no accede a la pretensión, toda vez, que no se observa en el documento adjunto.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS